

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos

CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ROTACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L N° 276 (RM N° 0639-2004-ED Y MODIFICATORIAS)

Los miembros de la comisión de rotación del personal administrativo del DL 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02, invitan a los servidores de la jurisdicción de la UGEL 02 del régimen laboral del DL 276 a participar en el proceso de rotación según se detalla en el cronograma adjunto:

Actividades	Responsable	Fecha
Publicación de la convocatoria y plazas vacantes	Comité	18/09/2024 al 20/09/2024
Recepción de solicitudes de rotación por https://enlinea.minedu.gob.pe/	Postulante	23/09/2024 al 26/09/2024
Evaluación de expedientes	Comité	27/09/2024 al 30/09/2024
Publicación del Cuadro de Méritos interna y externa (preliminar)	Comité	09/10/2024
Presentación de reclamos por https://enlinea.minedu.gob.pe/	Postulante	10/10/2024
Absolución de reclamos	Comité	11/10/2024
Publicación del cuadro de mérito final	Comité	11/10/2024
Primera adjudicación de plazas (interna)	Comité	14/10/2024
Segunda adjudicación de plazas (externa)	Comité	15/10/2024
Emisión de Resolución	UGEL	A partir del 24 de octubre 2024.

Se recuerda a los postulantes que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación. (RSG. N°197-2022-MINEDU)

El interesado (a) presentará su expediente a través de <https://enlinea.minedu.gob.pe/> conteniendo los archivos en pdf, completos y legibles los cuales estarán sujetas a fiscalización posterior conforme lo dispuesto en los artículos 34°, 87°, 240° del Texto Único ordenado de la Ley 27444 y según el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público que establece lo siguiente: “La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien la promueva, ordena o permita”.

San Martín de Porres, 18 de setiembre del 2024.

